

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Martes 2 de Enero de 1940

NUMERO 8179

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 143, de 22 de diciembre de 1939, por el cual se hace un nombramiento.

##### Sección Primera

Resolución 329, de 19 de diciembre de 1939, accediendo a petición de Day and Night Garage.  
Resolución 330, de 22 de diciembre de 1939, aprobando la Resolución 116 de 7 del presente del Resguardo de Colón.  
Resolución 332, de 22 de diciembre de 1939, aprobando la Resolución 115 de 7 del presente, del Resguardo de Colón.  
Resolución 333, de 22 de diciembre de 1939, aprobando la Resolución del Resguardo de Colón, multando a Neil Fauther.  
Resolución 334, de 22 de diciembre de 1939, aprobando la Resolución 232 de 13 del presente, del Resguardo de Colón.  
Resolución 336, de 22 de diciembre de 1939, concediendo permiso al Sr. Ramsey Smith para comprar sulfato de cobre y cal hidratada.

##### Sección Segunda

Resolución 464, de 18 de diciembre de 1939, ordenando devolver al Sr. Enrique Linates suma de dinero que éste pagó demás.  
Resolución 465, de 18 de diciembre de 1939, aceptando permuta propuesta por el Sr. Waldo Arrocha G., de unas fincas de su propiedad.  
Resolución 468-A, de 19 de diciembre de 1939, accediendo a petición del Sr. M. E. Melo.  
Resolución 469, de 19 de diciembre de 1939, concediendo vacaciones al Sr. Aristides A. Linates.  
Resolución 470, de 22 de diciembre de 1939, concediendo vacaciones al Sr. Juan de Dios Vasquez.

##### Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

### LABOR EN HACIENDA Y TESORO

#### Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 143 DE 1939  
(DE 22 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gilberto Bounting peón del Almacén General del Gobierno en remplazo de Santiago Pérez, quien renunció al cargo.

Este Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1º de los corrientes, día en que comenzó a prestar sus servicios el mencionado señor Bounting.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### Acéptase propuesta

RESOLUCION NUMERO 329

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 329.—Panamá, Diciembre 19 de 1939.

En el escrito que antecede el señor H. Wright, Gerente de la empresa "Day and Night Garage", manifiesta que dicha Compañía es acreedora de la Nación por la suma de quinientos cuarenta balboas con nueve céntimos B. 541.09, en concepto de devolución de impuestos y que al mismo tiempo espera, antes de Navidad, pagar una suma respetable en concepto de impuestos aduaneros por importación de mercaderías; y pide que,

al pagar estos impuestos, se le permita deducir la suma que adeuda al Tesoro Nacional.

Como la propuesta es justa y no acarrea perjuicio alguno al Fisco, se ordena al Banco Nacional que, al pagar la empresa "Day & Night Garage" impuestos por importación de mercaderías extranjeras, le admita como dinero las cuentas por la suma de B. 541.09 que tiene contra el Tesoro Nacional y actualmente pendientes de pago en la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. FERNANDEZ JAEN.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro Encargado del Despacho,

J. A. AROSEMENA.

#### Apruébanse resoluciones

RESOLUCION NUMERO 330

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 330.—Panamá, Diciembre 22 de 1939.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, ha enviado a esta Superioridad, en consulta, su Resolución No 116 de 7 de Diciembre en curso, por medio de la cual impone a Hugh Craggs, las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y decomiso de los artículos que introdujo clandestinamente, procedentes de la Zona del Canal.

Las sanciones impuestas por el inferior cumplen el mandato de la Ley 28 de 1919, y porque la infracción de dicha Ley está debidamente comprobada.

##### SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## RESOLUCION NUMERO 332

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 332.—Panamá, Diciembre 22 de 1939.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, ha enviado a esta Superioridad, en consulta, su Resolución N.º 115 de 7 de Diciembre en curso, por medio de la cual impone a Reginald Lewis la pena de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y decomiso de los artículos que introdujo clandestinamente, procedentes de la Zona del Canal.

Las sanciones impuestas por el inferior cumplen el mandato de la Ley 28 de 1919, y porque la infracción de dicha Ley está debidamente comprobada,

## SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución consultada.  
Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## RESOLUCION NUMERO 334

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 334.—Panamá, Diciembre 22 de 1939.

Por Resolución No. 282 de 13 de los corrientes, que ha venido en consulta a esta Superioridad, el señor Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón ha impuesto a Tomás Lew, infractor de la Ley 28 de 1919, las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y el decomiso de los efectos que introdujo clandestinamente de la Zona del Canal.

Revisado el expediente se observa que se ha obtenido la comprobación más amplia de la infracción cometida, y porque lo resuelto lo ha sido en un todo de conformidad en las disposiciones penales de la misma ley infringida,

## SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución consultada.  
Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## Confirmase resolución

## RESOLUCION NUMERO 333

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 333.—Panamá, Diciembre 22 de 1939.

Neil Pauther, jamaicano, jornalero, vecino de Colón, fue condenado por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de aquella ciudad, al pago de una multa de veinticinco balboas (B. 25.00), y al decomiso de los efectos introducidos clandestinamente, con proceden-

cia de la Zona del Canal, por haber infringido de ese modo la Ley 28 de 1919.

El procedimiento del inferior se originó por acusación formulada contra el infractor por el Agente No. 963 de la Policía Nacional.

La infracción ha sido plenamente comprobada, y porque lo resuelto, que no ha sido apelado, se encuentra en un todo conforme con las disposiciones de la Ley infringida,

## SE RESUELVE:

Confírmase la Resolución consultada.  
Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## Concédese permiso

## RESOLUCION NUMERO 335

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 335.—Panamá, Diciembre 22 de 1939.

## RESUELTO:

Visto el memorial presentado a este Despacho por el señor Ramsey Smith, agricultor radicado en Puerto Armuelles, concédasele permiso para que pueda adquirir de la Chiriquí Land Co., con el fin de combatir la plaga llamada "Sigatoka", lo siguiente: quinientos sacos de sulfato de cobre y quinientos sacos de cal hidratada.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## Devoluciones

## RESOLUCION NUMERO 464

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 464.—Panamá, 18 de Diciembre de 1939.

El señor Enrique Linares, portador de la cédula de identidad personal número 47-10499, solicita en memorial presentado a este Despacho, que el Gobierno le devuelva la suma de cuatrocientos setentecincos balboas (B. 475.06) que pagó demás en una escritura llevada al Registro Público, sin que hubiera razón legal para ello.

Para sustentar su solicitud el señor Linares acompaña un Certificado expedido por el Archivero Certificado del Registro de la Propiedad, en el que consta que por escritura número 300 de 12 de marzo de 1927, extendida en la Notaría Segunda el señor Linares vendió a Ira Floyo Mattatal cuatro fincas por la suma de B. 47.425.00. Que por medio de la misma escritura el comprador señor Mattatal constituyó hipoteca a favor del vendedor señor Enrique Linares por la misma suma de B. 47.425.00 y para garantizar el pago de esta suma constituyó hipoteca a favor del señor Linares sobre las mismas fincas que había comprado. Que consta en el Registro que además de los derechos causados por el

contrato de compra-venta, y los derechos de registro por la inscripción del contrato de hipoteca, se pagó la suma de cuatrocientos setenta y cinco balboas. Este pago se hizo en la creencia de que se trataba de un contrato de préstamo y no de compra-venta con garantía hipotecaria, y como ya el Gobierno ha resuelto otras solicitudes análogas a la del señor Linares en sentido favorable,

**SE RESUELVE:**

Devolver al señor Enrique Linares la suma de cuatrocientos setentecincos balboas (B. 475.00) pagados demás en el Registro de la Propiedad en la inscripción de la escritura 300 de 12 de marzo de 1927.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**E. FERNANDEZ JAEN.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro Encargado del Despacho,

**J. A. AROSEMENA.**

**ACEPTASE PERMUTA****RESOLUCION NUMERO 465**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 465.—Panamá, Diciembre 18 de 1939.

El señor Waldo Arrocha G., panameño y mayor de edad, se ha dirigido a este Despacho por medio de memorial para proponerle al Gobierno la permuta de dos fincas de su propiedad, que se describen así: Finca número 2710, inscrita al Folio 320 del Tomo 334, Sección de Veraguas, por un valor de B. 1.800.00. Finca número 2711, inscrita al Folio 324 del Tomo 334, Sección de Veraguas, por un valor de B. 750.00. Estas fincas tienen respectivamente 44 hts. 3420 m2 y 11 hts. 9160m2 estando las dos ubicadas en el distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, y las dos desea permutarlas el interesado por los lotes de propiedad de la Nación situados en el Barrio de La Exposición de esta ciudad y distinguidos con los números 401 y 402, según el plano oficial, que tienen una superficie de 300 metros cuadrados y un valor de B. 1.275 cada uno.

El señor Arrocha sugiere ese cambio en vista de que los terrenos que él ofrece son sumamente fértiles y como el Gobierno por algún tiempo para acá ha estado comprando tierras con el propósito de repartirlas entre los agricultores pobres, de adquirir las que ofrece el proponente podría entonces aliviarse el problema agrario contemplado en el distrito de San Francisco. Y como por otra parte las fincas que desea permutar el señor Arrocha tienen un valor equivalente al de los dos lotes de propiedad de la Nación, y como los intereses del Estado no se afectarían en lo absoluto con esta operación, cuya ejecución autoriza el artículo 4º de la Ley 33 de 1934,

**SE RESUELVE:**

Aceptar, como en efecto se acepta, la permuta propuesta por el señor Waldo Arrocha G. de las fincas de su propiedad que se mencionan en el texto de esta Resolución, por los lotes números 401 y 402 de La Exposición, y ordenar a uno de los Notarios del circuito que extienda la escritura pública respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**E. FERNANDEZ JAEN.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro Encargado del Despacho,

**J. A. AROSEMENA.**

**ACCEDSE A SOLICITUD****RESOLUCION NUMERO 468-A**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 468-A.—Panamá, Diciembre 19 de 1939.

El señor M. E. Melo, portador de la cédula de identidad personal número 47-1406 y propietario de un terreno situado en Arraiján, pide en memorial de reciente fecha, que en vista de que con la construcción de la carretera de concreto el Gobierno se vió precisado a ocupar una faja de terreno de su propiedad de 2.477 metros cuadrados, dividiéndole en dos partes su finca, el Gobierno le ceda como compensación la parte de la carretera vieja adyacente a su terreno que tiene una superficie de 3000 metros cuadrados y que ha quedado desechada con el trazado de la nueva carretera.

Como es de justicia compensar al señor Melo por el terreno que le fué tomado para la carretera de concreto y siendo la propuesta presentada por él equitativa y razonable,

**SE RESUELVE:**

Acceder a lo pedido por el señor M. E. Melo y autorizar a uno de los Notarios del Circuito para que extienda la escritura de rigor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**E. FERNANDEZ JAEN.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro Encargado del Despacho,

**J. A. AROSEMENA.**

**Vacaciones****RESOLUCION NUMERO 469**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 469.—Panamá, Diciembre 19 de 1939.

Concédese al señor Aristides A. Linares, Director de la Gaceta Oficial, un mes de vacaciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 2 de Enero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**E. FERNANDEZ JAEN.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro Encargado del Despacho,

**J. A. AROSEMENA.**

**RESOLUCION NUMERO 470**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 470.—Panamá, Diciembre 22 de 1939.

**RESUELTO:**

Concédese al señor Juan de Dios Vásquez, empleado del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**

**SUSCRIPCIÓN MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

**SUSCRIPCIÓN ANUAL:**

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.  
Valor del número atrasado: B. 0.10.

**OFICINA:****ADMINISTRACION**

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo, N° 187 la Secretaría de Hacienda y Tesoro

Administrativo a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**AVISOS Y EDICTOS**

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

**CERTIFICA:**

Que los señores Aaron Alfred Maduro y Otto Jesurun Lindo han prorrogado el término de duración de la sociedad LINDO & MADURO por tres años más, que expirarán el 31 de diciembre de 1941; y que han ratificado y aprobado todos los actos, contratos y gestiones en que han tomado parte en representación de dicha sociedad, en el período comprendido del 31 de diciembre de 1938 hasta el día de hoy, en que se ha establecido, por medio de escritura pública, la nueva prórroga.

Que en todo lo demás quedará vigente en todas sus partes el contrato social de LINDO & MADURO.

Así consta en la Escritura Pública N° 1,527 de esta misma fecha y Notaría.

Para constancia, y para que se hagan las publicaciones que ordena el Código de Comercio, se expide este certificado en la ciudad de Panamá, el 26 de diciembre de 1939.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero.

3 vs.—3

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-743.

**CERTIFICA:**

Que la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza EZRA DABAH & COMPANIA, ha sido prorrogada hasta el 24 de Diciembre de 1942, bajo las mismas cláusulas del Pacto Social, y

Que son sus socios los señores Ezra Dabah, Isaac Dabah y Salomón Dabah. Así consta en la Escritura N° 1315 de 5 de Diciembre de 1939.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y nueve (1939).

M. H. AROSEMENA C.,  
Notario Público Segundo.

3 vs.—3

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-743.

**CERTIFICA:**

Que en esta fecha se ha constituido la sociedad colectiva de comercio que girará en esta plaza bajo la razón social "Ali y Alahi y Co" de EASTER AUTO SUPPLY, en inglés, y en español, ESTACION DE ORIENTE con un capital social de Bs. 500.00, y son sus socios fundadores Mohamed Ali y Karam Alahi; que esta sociedad se dedicará al negocio de gasolina, aceites, y sus dependencias, y el término de duración será de diez años, contados desde la fecha. Esto consta en la escritura pública número mil trescientos ochenta y seis, de hoy, extendida en esta Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

M. H. AROSEMENA C.

Notario Público Segundo.

3 vs.—3

**EDICTO**

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

**HACE SABER:**

Que en esta Alcaldía, ha presentado el Sr. Juan Grateós, un denuncia de una mina de Manganeso y otros metales, radicada en el lugar llamado Bubi, sobre el cerro Lombriz, sobre la cabecera del mismo cerro en su cúspide, al Noreste de dicho cerro, y que ha denominado así Bubi N° 1, Bubi N° 2 y Bubi No. 3, con los siguientes linderos: Norte terrenos Nacionales, Sur, el mar Pacífico, Este terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales.

Se ordena colocar el presente edicto en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía y su publicación por una vez en la Gaceta Oficial de la República por el término de 30 días hábiles para que todo aquél que se considere perjudicado con dicho denuncia, haga valer sus derechos dentro del término expresado.

Las Palmas 16 de Noviembre de 1939.

Alcalde Suplente,  
Salvador Castellón,

Dic. 12.—Enero 12

**AVISO DE LICITACION**

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública la finca de propiedad nacional denominada "Boquico", ubicada en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos solicitados por José María Sánchez; Sur, quebrada sin nombre, terrenos de Desposorio Stantamaria y el Río Changuinola; Este, el Río Changuinola y Oeste, terrenos baldíos y propiedad de José María Sánchez. Mide 115 hectáreas con ochenta áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro Pública bajo el número 191, inscrito al folio 346, tomo 13. Provincia de Bocas del Toro y se pone en remate por la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

El remate se llevará a efecto el día ocho de enero de mil novecientos cuarenta en la Secretaría de Hacienda y Tesoro y las ofertas deberán hacerse en pliego cerrado, los que serán abiertos cuando el reloj de la oficina indique las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique nuevamente las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas. Para ser postor admisible es necesario depositar el 10% de la base del remate

en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas. La mencionada finca será entregada al mejor postor.

Panamá, 2 de diciembre de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Tercero Municipal, del Distrito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de María de los Santos Fernández, se ha dictado el siguiente auto, que en su fecha y parte resolutive a la letra dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, cinco de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

"Vistos: . . . . .

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero de este Municipio, y con el mandato del artículo 1024 del C. J.,

DECLARA:

Primero. Que está abierto el juicio de Sucesión intestada de María de los Santos Fernández, desde el día 3 de octubre de 1913, fecha de su fallecimiento;

Segundo. Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su hermana natural Marcela Perigault o Emma Perigault de Paredes; y

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del C.J.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) EZEQUIEL URRUTIA B.—(fdo.) Eduardo Morales H., Srio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

3 vs.—3

**EDICTO NUMERO 434**

El suscrito Juez, por este medio lleva a conocimiento de Carlos Fernando Beckford, Roy Taylor, Gilly Brewster, Son Cocking, Bernardo Rodríguez y Frankie, que en el juicio seguido en contra de ellos por delito de violación carnal se ha resuelto lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

"Vistos: . . . . .

"En virtud de todo lo expuesto, el suscrito Juez 4º del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Fernando Beckford, de 20 años de edad, y otras generales desconocidas, a sufrir la pena de veintitrés meses y diez días de reclusión; a Reginald Al's, panameño, de 16 años, soltero, limpiabotas, y a Roy Taylor, panameño, de 16 años, soltero, escolar, a sufrir, cada uno, la pena de diez y seis meses de reclusión a Gilly Brewster, Son Cocking y Frankie, los tres de generales ignoradas, a sufrir la pena de treinta y seis meses

de reclusión. Estas penas deben ser cumplidas por los menores de edad, en la Cárcel de este Circuito y por los otros, en la Colonia Penal de Coiba. Se les condena a todos ellos al pago de las costas procesales. —Se absuelve a Bernardo Rodríguez, panameño, de 15 años, limpiabotas, de los cargos que le fueron formulados en el auto de enjuiciamiento.—A favor de Alls se cuenta como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que lleva detenido que es del siete de Diciembre de 1938.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) MANUEL BURGOS.—(fdo.) Enrique Núñez G., Secretario.

Se advierte a los sentenciados que se les conceda el término de doce días para que concurran al Juzgado a recibir la notificación personal de este fallo y si no lo hicieron así se tendrá notificado para los fines de ley.

Fijado el original de este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a los veinte días de diciembre de mil novecientos treinta y nueve; duplicado del mismo a carbón se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días.

El Juez.

MANUEL BURGOS.  
Enrique Núñez C.,  
Secretario.

5 vs.—2

**EDICTO NUMERO 80**

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que el señor Temístocles Vera, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Pedasí, comerciante, con cédula número 38-3, se ha presentado a este Despacho, por medio de memorial en solicitud del tulo de propiedad, en compra, de los lotes de terrenos que se describen así: Primer lote, denominado "El Toro", linderos: Norte, peticionario e Inés Vera; Sur, camino a La Garita y peticionario Este, camino al Toro y barrancos de La Playa Oeste, libres. Superficie: sesenta y seis hectáreas dos mil ciento sesenta y tres metros cuadrados (66 Hts. 2163 mc.) Ubicación: Pedasí;

Segundo lote, denominado "Mateo", linderos: Norte, camino de Entrada y Alejandro Carrasquilla; Sur, camino de Mateo; Este, Enrique Moscoso y Alejandro Carrasquilla; Oeste, Lorenzo Moscoso. Superficie: cuarentiséis hectáreas mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (46 Hts. 1264 mc.). Situación: Pedasí;

Tercer lote, denominado "La Loma", linderos: Norte, libres y Antonia vda. de Moscoso; Sur, Baibino Córdoba; Este, Antonia vda. de Moscoso; Oeste, camino a Pedasí y al Bajadero. Superficie: diez hectáreas mil treintidós metros cuadrados (10 Hts. 1032 mc.). Situación: Pedasí;

Cuarto lote, denominado "Potrero Chiquito". Linderos: Norte, Enrique Moscoso D.; Sur, camino a La Garita Este, peticionario; Oeste, ejidos de Pedasí. Superficie: tres hectáreas siete mil doscientos cuarentidós metros cuadrados (3 Hts. 7242 md.). Situación: Pedasí.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí y se dá una copia al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 12 de Diciembre de 1939.

EVERARDO A. DECEREGA,  
Gobernador, Admor. P. de T. y Bosques.  
Manuel I. López,  
Oficial de Tierras y Bosques.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Julio Guardia, cuyas generales se desconocen para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de apropiación indebida y que dice:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Diciembre siete de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Finalizada la vista oral seguida en el juicio instaurado contra Julio Guardia, sindicado de haberse hurtado la suma de treinta (B. 30.00) balboas, representados en billetes de lotería, el suscrito Juez, dispone dictar sentencia y con ese objetivo expone las siguientes conclusiones:

La Señora Silveria A. de Villamar, se presentó a este Despacho el treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, y presentó formal denuncia contra Julio Guardia, manifestando que por conducto de su hija, Antonio Valdes, le había hecho entrega al procesado, de varios pedazos de billetes de lotería por valor de treinta balboas; tal afirmación se encuentra corroborada con el testimonio de su hija Valdes y del agente de policía Ramón Cardoze, declaraciones que obran a foja trece, y cinco respectivamente. También ha establecido la querellante Villamar, que el testimonio de la Señora Inés Ashman, que ella se dedica a la venta de billetes de lotería, entre los cuales figuran los que ella denunció pedidos.

Como puede verse, la denunciante, ha comprobado la propiedad y preexistencia de los billetes de lotería en cuestión. En cuanto a la responsabilidad de Julio Guardia, no hay la menor duda, pues, la demuestra su fuga inmediatamente después de haber recibido los billetes de lotería para la venta.

Guardia, a pesar de los distintos llamados judiciales que se le han hecho, para que responda a los cargos que se le hacen, no ha comparecido a hacer valer sus derechos. Tampoco el Sr. Maximiliano Cisneros, quien fué la persona que lo recomendó ante la denunciante Villamar, conoce el paradero del procesado Guardia.

El hecho cometido por Guardia, está denominado como Apropiación Indebida, y está contemplado, en el artículo 367 del Código Penal, que tiene señalada una pena, de quince días a dieciséis meses, y multa de diez a cien balboas.

Estima el que suscribe, que una pena de cuatro meses de reclusión y multa de veinte (B. 20.00) balboas, será suficiente para la reformatión completa del acusado.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Condena a Julio Guardia de generales desconocidas a la pena de cuatro meses de reclusión y multa de veinte balboas (B. 20.00). Así mismo al pago de las costas procesales.

Notifíquese, cópiase y consúltese. (fdo) Santiago Rodríguez R.—(fdo) C. Barrera G.—Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy trece de Diciembre de mil novecientos treinta y

nueve, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas Art. 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

5 vs.—5

SANTIAGO RODRIGUEZ R

C. Barrera G.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos por este medio.

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Constantino Vásquez Moreno por el delito de violación carnal, se ha dictado el siguiente proveído:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Noviembre veintinueve de mil novecientos treinta y nueve.

"Como Manuel María Vásquez M. no ha presentado a su fiado Constantino Vásquez Moreno en fechas señaladas para la celebración del juicio oral en la causa que se le sigue por el delito de violación carnal en juicio de Emérita Sandoval, no obstante haber sido notificado legalmente de su obligación, dése cumplimiento a lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, emplazándolo por doce días, más el de la distancia, para que comparezca a estar en derecho en este juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

"El auto de enjuiciamiento dictado contra Vasquez Moreno, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula número 35-34, natural y vecino de la ciudad de Los Santos, el cual le ha sido notificado legalmente, lleva fecha veintiocho de Febrero del presente año.—Notifíquese y cúmplase.—(Fdo.) LISANDRO LOPEZ S.—El Secretario, T. R. de la Barrera".

Y para que sirva de legal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Juez,

El Secretario,

5 vs.—5

LISANDRO LOPEZ E.

T. R. de la Barrera.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del jueves cuatro de Enero del año entrante se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas, en sobres cerrados, pa de acuerdo con el pliego de cargos que aparece publicada el suministro de papel sellado y timbres nacionales, cada en la GACETA OFICIAL y que podrá también ser consultado en el despacho de la Administración de Especies Venales. Para ser admitido en esta licitación es indispensable prestar una fianza por valor de B. 500.00 Panamá, Diciembre 10 de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN.  
Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO  
Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén,

Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N.N....., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, se ha celebrado el convenio siguiente.

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de Mayo de 1940, las especies venales que a continuación se expresan:

#### PAPEL SELLADO

(Para el bienio de 1939 y 1940)

Setenta mil (70.000) hojas de papel sellado de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

(Para el bienio de 1941 y 1942)

Trescientas veinticinco mil (325.000) hojas de papel sellado, también de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), y

Trescientas mil (300.000) hojas de papel sellado de un centésimo de balboa (B. 0.01).

#### TIMBRES PARA RECIBOS, DOCUMENTOS, ETC.

(Para el bienio de 1941 y 1942)

Cuatro millones (4.000.000) de timbres de un centésimo de balboa (B. 0.01);

Doscientos cincuenta mil (250.000) timbres de dos centésimos de balboa (B. 0.02);

Cuatrocientos cincuenta mil (450.000) timbres de cinco centésimos de balboa (B. 0.05)

Quinientos mil (500.000) timbres de diez centésimos de balboa (B. 0.10)

Doscientos mil (200.000) timbres de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Ciento cincuenta mil (150.000) timbres de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40);

Cien mil (100.000) timbres de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60).

#### TIMBRES ESPECIALES

(No expresan vigencia económica)

Setecientos cincuenta mil (750.000) timbres para licores extranjeros, de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Quinientos mil (500.000) timbres para perfumes, de tres centésimos de balboa (B. 0.03);

Quinientos mil (500.000) timbres para perfumes, de un centésimo de balboa (B. 0.01), y

Cien mil (100.000) timbres, para perfumes, de diez centésimos de balboa (B. 0.10).

Segundo. El papel sellado que el Contratista se obliga a suministrar al Gobierno, de acuerdo con los términos de este Contrato, será litografiado, llevará marca de agua, y deberá ser igual en la calidad del papel, en las dimensiones de las hojas, en el rayado, en la numeración de las líneas, y en todos los otros detalles de la impresión a la muestra que el Gobierno suministre al Contratista, con el solo cambio de los números que expresan el bienio a que el papel sellado corresponde.

Tercero. Los timbres para recibos, documentos etc., a que se refiere el presente Contrato, deberán ser impresos en relieve, y grabados en planchas de acero por el sistema de cuño. Y tanto los expresados timbres como los especiales para licores extranjeros y perfumes, deberán ser iguales en las dimensiones, color, diseño, y en todos los otros detalles de impresión a los que el Gobierno suministre como modelo, con el solo cambio de los números que expresan el bienio, en los timbres para recibos, documentos, etc. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la

garantía o seguridad de no reventarse, y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida que se peguen unos con otros.

Cuarto. Las especies contratadas deberán ser enviadas por la casa manufacturera acondicionadas en la forma que se pasa a expresar: El papel sellado deberá venir en cajetas de quinientas hojas cada una; y cada cajeta llevará en la parte exterior la leyenda indicativa de su contenido. La impresión de los timbres para recibos, documentos etc., lo mismo que la de los timbres para perfumes, deberá hacerse en pliegos de cien timbres cada uno. Con cada cien pliegos se formarán paquetes de diez mil timbres cada uno, y cada cinco paquetes de éstos se colocarán dentro de una caja de cartón. Tanto los paquetes como las cajas deberán expresar en la parte exterior su contenido.—Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de cincuenta sellos cada una; con los cuales se formarán paquetes de cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos se formará un paquete de veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas que se pondrá dentro de una caja de cartón.

Quinto. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento en sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de mil balboas (B. 1.000.00) o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, a favor del Gobierno expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía.....; que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía, y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en lugar de su domicilio ante el Cónsul de la República de Panamá.

Sexto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del Contrato y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Séptimo. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de ..... como valor del papel sellado y los timbres que se obliga a entregar, de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que las referidas especies hayan sido recibidas por el Secretario de Hacienda y Tesoro y que se haya verificado que se ha cumplido con todos los requisitos que establece este Contrato.

Octavo. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de papel sellado o timbres sustancialmente semejantes a los que son objeto de este Contrato.

Noveno. La casa manufacturera conviene en que solamente expedirá las especies que son objeto de este Contrato, mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación del Secretario de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes solicitadas, adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble ejemplar en Panamá a los ..... días del mes de Enero de 1940.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
El Contratista,

## Agencia Postal de Panamá

### SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional  
 Presidencia  
 La Merced  
 Escuela N. Pacheco  
 Mercado, Calle 13 Este  
 Calle J. frente a Ancón  
 Avenida Central, La Florida  
 Avenida Central, Paris-Madrid  
 Avenida Central y Calle B, La Concordia  
 Sarita Ana, Café Coca Cola  
 Santa Ana, Panazone  
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
 Avenida A, número 38, Panamá, School  
 Calle I, Instituto Nacional  
 El Chorilo, Límite  
 Avenida del Perú, Registro Civil  
 Avenida del Perú, Calle 33  
 Avenida del Perú, Calle 36  
 Avenida Central, Calle K  
 Avenida Central, Calidonia, Calle P  
 Estación del Ferrocarril  
 Estafeta de Calidonia  
 Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

### SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

### RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

### IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### CIERRE DE CORREOS

#### AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.  
 Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.  
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

#### MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Eliot.  
 Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

### HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Faraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,  
 Agente Postal de Panamá.

### SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo: entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

### SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.,